

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de julio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha quince de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 344-2020-R.- CALLAO, 15 DE JULIO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01084322) recibido el 15 de enero de 2020, por medio del cual el docente MARCO ANTONIO MERMA JARA con firma legalizada por notario público, presenta renuncia al cargo de docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el Escrito del visto el docente MARCO ANTONIO MERMA JARA presenta su renuncia irrevocable por motivos personales a la plaza de docente ordinario nombrado en la categoría de auxiliar a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 097-2020-ORH e Informe N° 099-2020-URBS/UNAC, que actualiza el Informe N° 049-2020-URBS/UNAC, informa que Don MARCO ANTONIO MERMA JARA es docente nombrado en la categoría auxiliar a tiempo completo 40 horas adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica quien renunció a partir del 01/02/2020 y que le corresponde por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) el monto de S/. 864.63 así como por Vacaciones Truncas el monto de S/. 3,658.00;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Proveído N° 098- 2020-OPP e Informe N° 078-2020-UPEP/OPP informa que existe crédito presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y las Vacaciones Truncas del docente MARCO ANTONIO MERMA JARA por el monto de S/. 864.63 con cargo a la ESPECIFICA DE GASTO 2.1.19.21 y la ESPECIFICA DE GASTO 2.1.19.33 Meta 06 respectivamente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 421-2020-OAJ recibido el 10 de julio de 2020, informa que evaluados los actuados según los arts. 23° y 18° de la Constitución Política nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento y que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, siendo que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; asimismo informa que el art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220 reconoce la autonomía universitaria; además informa que el Art. 88° de la Ley Universitaria establece como un derecho de los docentes universitarios el derecho previsional conforme a Ley y que el art. 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo; en razón de todo lo cual informa que procede aceptar con eficacia anticipada la renuncia del docente MARCO ANTONIO MERMA JARA a la plaza docente nombrado a categoría Auxiliar a tiempo Completo 40 horas adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a partir del 02 de febrero de 2020, conforme a lo informado por la



Oficina de Recursos Humanos; y asimismo informa que procede otorgar a favor del docente MARCO ANTONIO MERMA JARA el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas tal como lo informado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 099-2020-URBS/UNAC y Proveído N° 097-2020-ORH de fecha 13 de febrero de 2020; al Informe Legal N° 421-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de julio de 2020, al Informe N° 078-2020-UPEP/OPP y Proveído N° 098- 2020-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto recibidos el 21 de febrero de 2020; al registro de atención del sistema de tramite documentario recibido del despacho rectoral el 03 de febrero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º ACEPTAR, con eficacia anticipada, la renuncia del docente **MARCO ANTONIO MERMA JARA** a la plaza docente nombrado a categoría Auxiliar a tiempo Completo 40 horas adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a partir del 02 de febrero de 2020, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos.

2º OTORGAR, a favor del docente **MARCO ANTONIO MERMA JARA**, el pago de Compensación por Tiempo de Servicio y vacaciones truncas tal como lo informado por la Oficina de Recursos Humanos.

3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, ORAA, DIGA,
cc. OPP, ORRH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, RE.